INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 443/2024

DICTAMEN

Para	: Abg. Fatima Ramirez Ortega, Jefa Dpto. de Contratos y Seguros
De	: Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia	: MEM-7844-2024-000002 – LPN SBE 43/22 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA LAMPARA CIALITICA DE LA MARCA DRAGUER, PERTENECIENTE AL IPS"*- ID: 401.647.
Lugar y fecha	: Asunción, 26 de septiembre de 2024.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

- Memorándum DRT/DEM/N° /2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, de la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud;
- Copia de correo electrónico institucional, de fecha 23 de septiembre de 2024;
- Copia de correo electrónico institucional, de fecha 25/26 de septiembre de 2024;
- Nota de Conformidad de la firma CASA BOLLER S.A., de fecha 26 de septiembre de 2024;
- Nota DRT/DEM/N° 294/2024, de fecha 24 de septiembre de 2024.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003, Art. 63;
- Resolución DNCP N° 4400/2022;
- Contrato N° 369/2022.

Análisis:

Por Memorándum DRT/DEM/N° /2024, de fecha 24 de septiembre de 2024, la Dirección de Recursos Tecnológicos de Salud solicitó dictamen sobre la viabilidad de la suscripción de Adenda para la ampliación de vigencia del Contrato N° 369/2022, en el marco de la LPN SBE 43/22 *"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA LAMPARA CIALITICA DE LA MARCA DRAGUER, PERTENECIENTE AL IPS"*, con ID N° 401.647, conforme se detalla a continuación:

DONDE DICE:

7- VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del presente contrato será de 26 (veinte y seis) meses desde la suscripción del Contrato.

Plan de Entrega de los Servicios:

Plan de Ejecución e Inicio: El periodo estimado de prestación de servicios estipulado es de 24 meses.

DEBE DECIR:

7- VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del presente contrato será de 30 (treinta) meses desde la suscripción del Contrato.

Plan de Entrega de los Servicios:

Plan de Ejecución e Inicio: El periodo estimado de prestación de servicios estipulado es de 30 meses.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL Lic. Marcelo Bordon Director Dirección Operativa de Contrataciones

Siguiendo con la misma tesitura, el Administrador del Contrato refirió lo siguiente: *".... Es poder contar con el contrato y el periodo de servicio vigente, para realización de los servicios de mantenimientos preventivos, correctivos con y sin provisión de repuestos a necesidad.*

Considerando que no realizarse el convenio, no podría garantizarse el funcionamiento de las lámparas cialiticas de la marca Draguer, indispensable para las realizaciones de distintos tipos de cirugías realizadas a los asegurados, ya que

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

las mismas están diseñadas para reducir las sombras y minimizar la distorsión del color y para funcionar durante periodos extendidos de tiempo sin emitir calor excesivo, el cual podría causar incomodidad o secar los tejidos en el área quirúrgica.

El objeto del presente pedido, es contar con más periodo de servicios y de vigencia del contrato en atención a que el contrato correspondiente cuenta con disponibilidad financiera para la ejecución de la misma en atención a los plazos administrativos para las gestiones, las publicaciones y adjudicaciones, obtención del CDP correspondientes son prolongados".

Asimismo, en este caso el Administrador del Contrato conforme correo corporativo institucional de fecha 26 de septiembre del corriente año expone que: "*...Informe sobre el porcentaje de ejecución del Contrato N° 369/2022*

***DESCARGO:* A la fecha se encuentra ejecutado el 37% del contrato**

Ampliación de fundamentación de la solicitud remitida

***DESCARGO:** El pedido es realizado en atención a la disponibilidad financiera existente en el contrato y teniendo en cuenta los plazos prolongados para un llamado de servicio similar al presente, cabe señalar que con la ampliación del contrato se podría garantizarse el servicio de mantenimiento correspondiente para el funcionamiento de las lámparas cialíticas de la marca Draguer, indispensable para las realizaciones de distintos tipos de cirugías realizadas a los asegurados, ya que las mismas están diseñadas para reducir las sombras y minimizar la distorsión del color y para funcionar durante períodos extendidos de tiempo sin emitir calor excesivo, el cual podría causar incomodidades o secar los tejidos en el área quirúrgica*

Detalle de la vigencia del contrato y de la vigencia pretendida (vigencia hasta y ampliación solicitada hasta),

***DESCARGO:** La vigencia del contrato es hasta la fecha 29 de noviembre de 2024, y la ampliación solicitada, tanto del periodo de servicio como el de la vigencia del contrato es hasta la fecha 29 de marzo de 2025 Nota de Conformidad de la firma adjudicada, firmado y sellado por los representantes legales o por la persona autorizada de la firma CASA BOLLER S.A.*

Mediante correo electrónico institucional, de fecha 26 de septiembre de 2024, se solicitó al Administrador del Contrato aclaratoria con relación al Detalle de la vigencia del Contrato N° 369/2022 y de la vigencia pretendida (vigencia hasta y ampliación solicitada hasta), siendo que la vigencia del contrato, según captura de pantalla es la siguiente:

VIGENCIA DEL CONTRATO.

Contrato tendrá una vigencia de 24 (veinticuatro) meses desde su suscripción.-

Asimismo, correo electrónico institucional, de fecha 26 de septiembre de 2024, el Administrador del Contrato, remitió lo siguiente: *"...en atención que la vigencia del contrato N° 369/2022 es hasta la fecha 29 de septiembre de 2024, se solicita que la ampliación de la vigencia de la misma sea hasta la fecha 29 de marzo de 2025...".* -

Resulta importante mencionar que la formalización de la adenda propuesta, supone la modificación contractual, y al respecto debemos considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

"*CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Por su parte, la Resolución DNCP N° 4400/2022 establece en su Art. 9°: "*Las modificaciones a ser introducidas a los Contratos Abiertos con posterioridad a su suscripción se regirán por las disposiciones contenidas en los Arts. 62 y 63 de la Ley N° 2051/03 y atendiendo a las siguientes reglas: (...)*

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

c. La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".

Que, el Administrador del contrato según en el correo corporativo institucional de fecha 26 de septiembre del corriente año remitida, detalla el porcentaje de ejecución contractual del contrato, la situación contractual y el plazo de ampliación solicitado, por ende de no extender la vigencia solicitada se podría dejar sin el funcionamiento de las lámparas cialíticas de la marca Draguer, indispensable para las realizaciones de distintos tipos de cirugías realizadas a los asegurados, ya que las mismas están diseñadas para reducir las sombras y minimizar la distorsión del color y para funcionar durante periodos extendidos de tiempo sin emitir calor excesivo, el cual podría causar incomodidad o secar los tejidos en el área quirúrgica, ya que los mismos son indispensables para las realizaciones de distintos estudios de diagnósticos.-

Al respecto; debemos mencionar que es de vital importancia y necesaria para los *PACIENTES ASEGURADOS DEL IPS* que precisan de un tratamiento médico, contar con el servicio necesario que requieran; asimismo la interrupción o en caso de no contar con dichos servicio podrían dilatar el tratamiento adecuado en tiempo y forma.-

Para finalizar, recordamos que el derecho a la salud es primordial, por ende se entiende que se debe priorizar el pedido de ampliación de vigencia del contrato, en este sentido, no queda duda de que existen fundados motivos que justifican la ampliación solicitada por el administrador del contrato.

Es así que en cumplimiento a la normativa legal, el Administrador de Contrato procedió a cursar mediante correo electrónico corporativo de fecha 23/09/2024 la solicitud de la conformidad para la ampliación solicitada, donde según la nota más abajo detallada, la empresa proveedora da su parecer favorable para imprimir los trámites administrativos y legales tendientes a la suscripción de la respectiva Adenda mediante:

- Nota de Conformidad de la firma CASA BOLLER S.A., de fecha 26 de septiembre de 2024.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 9 de la Resolución DNCP N° 4400/2022, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. por ende, esta Dirección no encuentra impedimentos legales para la modificación pretendida.-

CONCLUSIÓN:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato la ampliación de vigencia del Contrato N° 369/2022, suscripto con la firma CASA BOLLER S.A., en el marco de la LPN SBE 43/22 "*CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON Y SIN PROVISIÓN DE REPUESTOS A NECESIDAD PARA LAMPARA CIALITICA DE LA MARCA DRAGUER, PERTENECIENTE AL IPS*", con ID N° 401.647, por 06 (seis) meses más, hasta el *29 de marzo de 2025*, resulta jurídicamente viable, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP N° 4400/2022, de conformidad al plazo solicitado por el Administrador del Contrato.-

Es importante mencionar que la ampliación de la vigencia es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer, atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordón Leiva, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dirección Operativa de Contrataciones
Departamento de Contratos y Seguros

Sección Seguros	
Adenda Gral.	
Adenda Ampliación	✓
Adenda - Vigencia	
Otros	
Responsable:	Diego Ramírez
Providencia:	
Fecha de asignación:	07/10/2024